



*Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Mendoza*

REGLAMENTO INTERNO



*Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Mendoza*

REGLAMENTO INTERNO

ORDENANZA N° 991 del 1º de setiembre de 1942, con las siguientes modificaciones:

Decreto N° 3 del 09 de setiembre de 1959

Resolución N° 2.434 del 30 de setiembre de 1959

Resolución N° 2.499 del 22 de agosto de 1960

Ordenanza N° 2.598 del 22 de diciembre de 1983

Resolución N° 3.072 del 30 de julio de 1984

Resolución N° 3.074 del 30 de julio de 1984

Resolución N° 3.166 del 8 de octubre 1984

Ordenanza N° 2.798 del 21 de octubre de 1986

Ordenanza N° 2.897 del 18 de julio de 1988

Ordenanza N° 2.914 del 12 de setiembre de 1988

Ordenanza N° 2.917 del 3 de octubre de 1988

Ordenanza N° 2.924 del 1 de noviembre de 1988

Ordenanza N° 3.050 del 29 de octubre de 1991

Ordenanza N° 3.095 del 11 de agosto de 1992

Ordenanza N° 3.197 del 26 de julio de 1994

Ordenanza N° 3.258 del 22 de agosto de 1995

Ordenanza N° 3.325 del 5 de agosto de 1997



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Mendoza

REGLAMENTO INTERNO

CAMBIOS EN EL REGLAMENTO INTERNO

<i>ART. 1</i>	<u>Ver abril por febrero</u>
ART. 6	El D.E. convocará a los concejales ...
ART. 9	Fechas – adoptará por citada – adoptada a tal ...
ART. 19	Fechas
ART. 20	Comisiones
ART. 24	Comisión de Medio Ambiente e Higiene
ART. 36	La mayoría de los miembros de ...
ART. 40	Bastante por suficiente
ART. 48	Diez por siete
ART. 55	Multa
ART. 56	Destinada por citada
ART. 57	Desempeñar "funciones..."
ART. 66	Áreas ... inc. 6 – inc. 8
ART. 67	Mecanografiada por impresa
ART. 74	Concreción por corrección
ART. 137	Verlo
ART. 141	Reputare por considere
ART. 167	Licencia por autorización
ART. 168	Facción
ART. 170	Irremediabilmente
ART. 174	Inteligencia por interpretación
ART. 180	Aceptada por adoptada
ARTS. 183; 184; 185; 186 y 187	Se agrega la Banca del Joven
ARTS. 17; 42; 72; 84; 87; 89; 102; 159 y 180	Tercios



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Mendoza

REGLAMENTO INTERNO

ÍNDICE

TÍTULO I: CONCEJO DELIBERANTE

Art. 1º:	Constitución del Cuerpo; convocatoria; plazos	Pág. 1
Art. 2º:	Sesión Preparatoria, su quorum; citaciones	Pág. 1
Art. 3º:	Sesión Preparatoria, autoridades para presidirla	Pág. 1
Art. 4º:	Sesión preparatoria, comisión especial de poderes	Pág. 1
Art. 5º:	Sesión preparatoria, consideración de diplomas de los electos	Pág. 1
Art. 6º:	Rechazo de diplomas, incorporación de concejales suplentes	Pág. 1
Art. 7º:	Juramento de Ley, inasistencias al juramento	Pág. 2
Art. 8º:	El Concejo como único Juez de la elección de sus miembros, irrevocabilidad de la resolución	Pág. 2
Art. 9º:	Elección de autoridades definitivas del cuerpo, caso de acefalía	Pág. 2
Art.10º:	Fijación de días y horas para sesionar	Pág. 2

TÍTULO II: DE LAS SESIONES EN GENERAL

Art. 11º:	Sesiones Ordinarias, períodos, cantidad mínima, modificación de día y hora	Pág. 3
Art. 12º:	Sesiones Especiales, convocatoria, asuntos a tratar	Pág. 3
Art. 13º:	Sesiones Extraordinarias, convocatoria	Pág. 3
Art. 14º:	Sesiones Extraordinarias, prórroga de su período	Pág. 3
Art. 15º:	Sesiones Extraordinarias, asuntos a tratar, su duración	Pág. 3
Art. 16º:	Citación a Sesiones Especiales o Extraordinarias, métodos, plazos	Pág. 3
Art. 17º:	Carácter Público de las Sesiones. Sesiones secretas: motivos, método, personas autorizadas a estar en ellas	Pág. 3
Art. 18º:	Sesión Especial: Petición estando en sesiones, citación del Presidente por sí solo	Pág. 4

TÍTULO III: DE LAS COMISIONES

Art. 19º:	Nombramiento de las Comisiones: Su período; casos de urgencia	Pág. 5
Art. 20º:	Cantidad y denominación de las Comisiones	Pág. 5
Art. 20º (bis):	Número de integrantes de las Comisiones	Pág. 5
Art. 21º:	Comisiones de Hacienda: Funciones	Pág. 5
Art. 22º:	Comisión Especial Art. 117º Ley Orgánica de Municipalidades	Pág. 5
Art. 23º:	Comisión Obras Públicas: Funciones	Pág. 5
Art. 24º:	Comisión de Medio Ambiente: Funciones	Pág. 6
Art. 25º:	Comisión de Legislación: Funciones	Pág. 6
Art. 26º:	Comisión de Peticiones y Poderes: Funciones	Pág. 6
Art. 26º (bis):	Comisión de Labor Deliberativa: Funciones	Pág. 6
Art. 27º:	Comisión de Acción Social: Funciones	Pág. 6
Art. 27º (bis):	Comisión de Cultura y Espectáculos Públicos: Funciones	Pág. 7
Art. 27º (ter):	Comisión de Plan Urbano: Funciones	Pág. 7
Art. 27º (cuar):	Comisión de Tránsito y Transporte: Organización y control de personas o cargas	Pág. 7
Art. 28º:	Asuntos de carácter mixto	Pág. 7
Art. 29º:	Dudas acerca de la distribución de un asunto	Pág. 7
Art. 30º:	Comisiones Especiales	Pág. 7
Art. 31º:	Aumento de la cantidad de miembros de las Comisiones	Pág. 7
Art. 32º:	Constitución de las Comisiones, designación de su Presidente	Pág. 7
Art. 33º:	Atribuciones del Presidente, Vice-Presidente y Presidentes de Bloque o sus representantes con relación a las Comisiones	Pág. 8
Art. 34º:	Renuncia o relevo de los miembros de las Comisiones	Pág. 8
Art. 35º:	Funcionamiento de las Comisiones con la mayoría de sus miembros	Pág. 8
Art. 36º:	No concurrencia de la mayoría de una Comisión	Pág. 8
Art. 37º:	Informe del dictamen de Comisión al Concejal, verbal o escrito, su redacción y discusión	Pág. 8
Art. 38º:	Opiniones divididas: Dictamen de la minoría, posibilidad de ampliación de la Comisión	Pág. 8
Art. 39º:	Entrega del dictamen al Presidente; puesta a conocimiento del Cuerpo	Pág. 8
Art. 40º:	Comisiones en retardo; requerimiento, emplazamientos	Pág. 8
Art. 41º:	Impresión y distribución de Proyectos y asuntos despachados; plazos. Puesta a disposición de la Prensa	Pág. 8



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Mendoza

REGLAMENTO INTERNO

Art. 42º:	Plazos para los despachos. Despacho por el Cuerpo constituido en Comisión	Pág. 8
Art. 43º:	Pedidos de informe al D.E.	Pág. 9
Art. 44º:	Firma del recibo por retiro de expedientes	Pág. 9
Art. 45º:	Plazos para la retención de expedientes	Pág. 9
Art. 46º:	Objeciones de los miembros de las Comisiones sobre asuntos a despachar	Pág. 9

TÍTULO IV: DEL CONCEJO

Art. 47º:	Tratamiento de la Corporación	Pág. 10
Art. 48º:	Quorum legal	Pág. 10

TÍTULO V: DE LOS CONCEJALES

Art. 49º:	Falta de respeto a los Concejales; procedimiento, arresto, enjuiciamiento	Pág. 11
Art. 50º:	No constitución del Concejo fuera de la Sala de Sesiones	Pág. 11
Art. 51º:	Obligación de asistencia a las Sesiones; procedimiento y aviso de inasistencia; falta y sanciones	Pág. 11
Art. 52º:	Abandonar la Sesión sin permiso	Pág. 11
Art. 53º:	Facultad de la minoría para compeler a los inasistentes	Pág. 11
Art. 54º:	Inasistencia notable	Pág. 11
Art. 55º:	Multas a Concejales que no concurran a prestar juramento ni a incorporarse al Concejo	Pág. 11
Art. 56º:	Fracaso de Sesión por falta de quorum, procedimiento, tiempo de espera	Pág. 11
Art. 57º:	Imposibilidad de los Concejales de desempeñar otras Comisiones que las confiadas por el Concejo	Pág. 11

TÍTULO VI: DEL PRESIDENTE

Art. 58º:	Duración y reemplazo de autoridades del Honorable Concejo Deliberante	Pág. 12
Art. 59º:	Atribuciones y deberes del Presidente	Pág. 12
Art. 60º:	Actuaciones del Presidente en Sesiones	Pág. 12
Art. 61º:	Votación nominal. Empate en votación por signos	Pág. 12
Art. 62º:	Obligación de poner mociones a votación	Pág. 12
Art. 63º:	Hablar y comunicar en nombre del Concejo	Pág. 12
Art. 64º:	Reemplazo por los Vice-Presidentes	Pág. 12
Art. 64º (bis):	Inasistencias de autoridades del Honorable Concejo Deliberante	Pág. 12

TÍTULO VII: DE LOS SECRETARIOS

Art. 65º:	Nombramiento del Secretario Legislativo y Secretario Habilitado; calidades que deben reunir, dependencia del Presidente	Pág. 13
Art. 66º:	Secretario Legislativo; funciones y obligaciones	Pág. 13
Art. 67º:	Secretario de Comisiones; funciones y obligaciones	Pág. 14
Art. 68º:	Secretario Habilitado; funciones y obligaciones	Pág. 14
Art. 69º:	Secretario Legislativo reemplaza al Secretario Habilitado y viceversa	Pág. 15
Art. 70º:	Sesiones del Cuerpo; actuará el Secretario Legislativo con el auxilio del Secretario Habilitado	Pág. 15
Art. 71º:	Por ausencia de los Secretarios Legislativo y Habilitado, desempeñará las funciones el Concejel de menor edad	Pág. 15
Art. 72º:	Secretarios Legislativo y Habilitado; podrán ser removidos	Pág. 15

TÍTULO VIII: DE LOS TAQUÍGRAFOS

Art. 73º:	Cuerpo de taquígrafos; su supervisión, obligaciones de su jefe	Pág. 16
Art. 74º:	Reglas generales sobre manejo y corrección de versiones taquigráficas	Pág. 16
Art. 75º:	Edición del Diario de Sesiones	Pág. 16
Art. 75º (bis):	Impresión del Diario de Sesiones, plazos	Pág. 16



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Mendoza

REGLAMENTO INTERNO

TÍTULO IX: DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS

Art. 76º:	Forma de Proyecto	Pág. 17
Art. 77º:	Proyecto de Ordenanza	Pág. 17
Art. 78º:	Proyecto de Decreto	Pág. 17
Art. 79º:	Proyecto de Resolución	Pág. 17
Art. 80º:	Proyecto de Comunicación	Pág. 17
Art. 81º:	Presentación de los Proyectos	Pág. 17
Art. 82º:	Contenido de los Proyectos. Plazo previo de presentación con respecto a la sesión en que hayan de tener entrada	Pág. 17

TÍTULO X: DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS

Art. 83º:	Proyecto del Departamento Ejecutivo, su pase a Comisión	Pág. 18
Art. 84º:	Pase a Comisión de los Proyectos. Fundamentos escritos; plazo para fundamentación oral, su prórroga	Pág. 18
Art. 85º:	Proyectos puestos a disposición de la prensa	Pág. 18
Art. 86º:	Retiro o modificación de proyectos por su autor o autores	Pág. 18
Art. 87º:	Estudio y deliberación sobre los Proyectos. Resoluciones sobre tablas sin informe de Comisión.	Pág. 18
Art. 88º:	Proyectos caducados; plazos, su archivo	Pág. 18

TÍTULO XI: DE LAS CUESTIONES DE ORDEN Y DE LAS INDICACIONES VERBALES

Art. 89º:	Nómina de objetos de las cuestiones de orden	Pág. 19
Art. 90º:	Orden de preferencia de las cuestiones de orden	Pág. 19
Art. 91º:	Votación con o sin discusión de las cuestiones de orden. Normas para la discusión	Pág. 19
Art. 92º:	Indicaciones o mociones verbales	Pág. 19
Art. 93º:	Normas para la discusión de las mociones verbales	Pág. 19
Art. 94º:	Repetición de las mociones de orden y de las indicaciones verbales	Pág. 19

TÍTULO XII: DEL ORDEN Y DE LA PALABRA

Art. 95º:	Orden para conceder la palabra	Pág. 20
Art. 96º:	Derecho de réplica del miembro informante de la Comisión	Pág. 20
Art. 97º:	Petición unisona de la palabra	Pág. 20
Art. 98º:	Atribución del Presidente para conceder la palabra en el caso de petición unisona. Prioridades	Pág. 20
Art. 99º:	Derecho del autor del proyecto para hablar al último	Pág. 20
Art. 100º:	Uso de la palabra por el Intendente o sus Secretarios	Pág. 20
Art. 101º:	Plazos para el uso de la palabra	Pág. 20

TÍTULO XIII: DE LAS DISCUSIONES DEL CONCEJO EN COMISIÓN

Art. 102º:	Procedimiento para constituirse el Concejo en Comisión. La discusión en Comisión	Pág. 21
Art. 103º:	Libre discusión del Concejo en comisión. La no votación de las cuestiones así tratadas	Pág. 21
Art. 104º:	Declaración de cierre de la conferencia	Pág. 21

TÍTULO XIV: DE LA DISCUSIÓN

Art. 105º:	Discusiones en general y particular	Pág. 22
Art. 106º:	Normas para la discusión en general	Pág. 22
Art. 107º:	Declaración de debate libre	Pág. 22
Art. 108º:	Presentación de un proyecto en sustitución de otro, durante la discusión en general	Pág. 22
Art. 109º:	Normas para el tratamiento de un Proyecto presentado en sustitución de otro	Pág. 22
Art. 110º:	Normas para el tratamiento de varios Proyectos presentados en sustitución de otro	Pág. 22



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Mendoza

REGLAMENTO INTERNO

Art. 111º:	Conclusión de la discusión al ser desechado un Proyecto en general	Pág. 22
Art. 112º:	Atribución del Presidente para invitar a un Cuarto Intermedio para armonizar ideas. Normas para la prosecución de la discusión luego del Cuarto Intermedio	Pág. 22
Art. 113º:	Omisión de la discusión en general ante asuntos tratados en el Concejo constituido en Comisión	Pág. 22
Art. 114º:	Discusión en particular, votaciones	Pág. 23
Art. 115º:	Libre discusión en particular	Pág. 23
Art. 116º:	Unidad del debate en la discusión en particular	Pág. 23
Art. 117º:	Reconsideración en artículos o disposiciones ya sancionadas	Pág. 23
Art. 118º:	Presentación de artículo/s en sustitución durante la discusión en particular	Pág. 23
Art. 119º:	Presentación escrita de artículos en sustitución	Pág. 23
Art. 120º:	Aceptación de artículos o períodos leídos por secretaría en la discusión en particular; no necesita votación	Pág. 23
Art. 121º:	Plazo para comunicación al D.E. de Proyectos con sanción definitiva en el Concejo	Pág. 23

TÍTULO XV: DEL ORDEN DE LA SESIÓN

Art. 122º:	Apertura de la sesión; tolerancia; llamado a reunión	Pág. 24
Art. 123º:	Aprobación de los Diarios de Sesiones aparecidos; formación del Libro de Actas (Art. 63º Ley Orgánica de Municipalidades)	Pág. 24
Art. 124º:	Asuntos entrados; su orden	Pág. 24
Art. 125º:	Omisión de la lectura de alguna pieza oficial	Pág. 24
Art. 126º:	Orden de discusión de los asuntos	Pág. 24
Art. 126º (bis):	Moción de preferencia	Pág. 24
Art. 127º:	Distribución de los asuntos entrados	Pág. 25
Art. 128º:	Preferencia sobre los asuntos que deban tratarse sobre tablas	Pág. 25
Art. 129º:	Período para homenajes. Discusión del Orden del Día	Pág. 25
Art. 130º:	Atribución presidencial para suspender la Sesión por un cuarto de hora	Pág. 25
Art. 131º:	Moción de orden para cerrar el debate; su tratamiento. Puesta a votación ante la falta de pedido de la palabra	Pág. 25
Art. 132º:	Duración de la Sesión. Levantamiento de la Sesión	Pág. 25
Art. 133º:	Tratamiento de pedidos de licencia y renunciaciones de los miembros del Cuerpo	Pág. 25

TÍTULO XVI: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS SESIONES Y DISCUSIONES

Art. 134º:	Presentación de Proyectos, mociones o indicaciones verbales, fuera de los temas de la Sesión	Pág. 26
Art. 135º:	Falta de quorum al efectuarse la votación	Pág. 26
Art. 136º:	Reparto del Orden del Día a Concejales y jefe del D. E.	Pág. 26
Art. 137º:	Permiso para ausentarse de la Sesión	Pág. 26
Art. 138º:	Forma de dirigirse al usar la palabra	Pág. 26
Art. 139º:	Prohibición de alusiones irrespetuosas, etc. Procedimiento ante ofensas, etc.	Pág. 26
Art. 140º:	Reincidencia o falta de acatamiento; medidas disciplinarias	Pág. 26
Art. 141º:	Solicitud de Comisión Investigadora por imputaciones consideradas calumniosas	Pág. 26

TÍTULO XVII: DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTION Y AL ORDEN

Art. 142º:	Interrupciones mientras se usa la palabra	Pág. 27
Art. 143º:	Interrupciones al salirse el orador de la cuestión o al faltar al orden	Pág. 27
Art. 144º:	Llamamiento a la cuestión por parte del Presidente	Pág. 27
Art. 145º:	Votación para decidir si se está en la cuestión	Pág. 27
Art. 146º:	Faltas al orden	Pág. 27



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Mendoza

REGLAMENTO INTERNO

TÍTULO XVIII: DE LAS VOTACIONES

Art. 147º:	Votaciones nominales o por signos	Pág. 28
Art. 148º:	Votaciones para nombramientos, nominales	Pág. 28
Art. 149º:	Votación nominal a pedido de cualquiera de los Concejales	Pág. 28
Art. 150º:	Prestación de Acuerdos; votación secreta y por bolillitas	Pág. 28
Art. 151º:	Votación referida a un solo y determinado artículo, proposición o período. Votación por partes a pedido de cualquier Concejel	Pág. 28
Art. 152º:	Limitación de la votación a la afirmativa o negativa en los términos propuestos. Imposibilidad de usar la palabra durante la votación	Pág. 28
Art. 153º:	Necesidad de la mayoría de los votos emitidos. Excepciones	Pág. 28
Art. 154º:	Dudas respecto del resultado de la votación	Pág. 28
Art. 155º:	Empate en la votación	Pág. 28
Art. 156º:	Votación nominal	Pág. 28
Art. 157º:	Obligación de votar. Interpretación de la negativa a votar. Imposibilidad de protesta contra resolución del Concejo	Pág. 28
Art. 158º:	Reconsideración de sanción del Concejo; procedimiento	Pág. 28
Art. 159º:	Mociones de reconsideración; cantidad de votos necesarios para su aceptación. Imposibilidad de repartirlas	Pág. 29

TÍTULO XIX: DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE

Art. 160º:	Facultad del Intendente para asistir y debatir	Pág. 30
Art. 161º:	Invitación del Intendente	Pág. 30
Art. 162º:	Invitación Inmediata, o invitación previa, determinación de día, de acuerdo al motivo de la misma	Pág. 30
Art. 163º:	Uso de la palabra al asistir el Intendente por invitación; su orden	Pág. 30
Art. 164º:	Proyectos relativos a la materia que motivó el llamamiento; trámite a seguir, oportunidad de su introducción	Pág. 30

TÍTULO XX: DE LOS EMPLEADOS Y POLICIAS DEL CONCEJO

Art. 165º:	Empleados de Secretaría	Pág. 31
Art. 166:	Proposición del Presidente de las dotaciones de los empleados	Pág. 31
Art. 167º:	Personas autorizadas a entrar al recinto	Pág. 31
Art. 168º:	Guardia de facción; ordenes del Presidente	Pág. 31
Art. 169º:	Prohibiciones de demostraciones bulliciosas	Pág. 31
Art. 170º:	Desórdenes, procedimientos	Pág. 31
Art. 171º:	Medios a utilizar para desalojar la barra y poder continuar la Sesión	Pág. 31

TÍTULO XXI: DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

Art. 172º:	Reclamo al Presidente sobre la observancia del Reglamento. Votación sin discusión para resolver	Pág. 32
Art. 173:	Alteraciones o derogaciones de disposiciones del Reglamento; procedimiento. Apartamiento circunstancial en un asunto determinado	Pág. 32
Art. 174º:	Dudas sobre la inteligencia de algunos de los artículos del Reglamento; procedimiento para resolverlas	Pág. 32
Art. 175º:	Distribución del Reglamento	Pág. 32
Art. 176º:	Momento en que empieza a regir el Reglamento	Pág. 32



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Mendoza

REGLAMENTO INTERNO

TÍTULO XXII: DIARIO DE SESIONES

Art. 177º:	Creación del Diario de Sesiones del H.C.D.	Pág. 33
Art. 178:	Publicación semanal. Atención del mismo por el Presidente. Facultad para designar a tal efecto al personal que fuese necesario.	Pág. 33

TÍTULO XXIII: DE LA BANCA DEL VECINO

Art. 179º:	Creación de la Banca del Vecino	Pág. 34
Art. 180º:	Forma de solicitar su uso	Pág. 34
Art. 181º:	Resolución Comisión de Labor Deliberativa	Pág. 34
Art. 182º:	Tiempo y forma de uso	Pág. 34

TÍTULO XXIV: DE LA BANCA DEL JOVEN

Art. 183º:	Creación de la Banca del Joven	Pág. 35
Art. 184º:	Forma de solicitar su uso	Pág. 35
Art. 185º:	Requisitos para ser utilizada	Pág. 35
Art. 186º:	Resolución Comisión de Labor Deliberativa	Pág. 35
Art. 187º:	Tiempo y forma de uso	Pág. 35



*Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Mendoza*

REGLAMENTO INTERNO

REGLAMENTO INTERNO H.C.D.

CAPITULO I

TITULO I

- ART.1º:** En la segunda quincena de abril de cada año, el Presidente del Concejo durante el período anterior, convocará a los Señores Concejales cuyo período no termina el 1º de mayo siguiente y a los nuevos electos, a fin de constituir el Cuerpo y para proceder a juzgar de la validez o nulidad de la elección y de la calidad personal de los electos.
Si dentro del plazo señalado el Presidente del Concejo no cumpliera con ese deber, deberá hacerlo el Vice-Presidente Primero dentro del término de cuarenta y ocho horas o en su defecto el Vice-Presidente Segundo dentro de igual término y si así no se hiciere podrá convocar también la terceras parte de los Concejales que no terminan el 1º de mayo próximo.
Si ninguna de estas personas convocara al Concejo, los electos por mayoría absoluta de los mismos, podrán resolver de motu propio la convocatoria siempre que hubieren pasado los plazos pasados en el párrafo precedente sin realizarse la reunión preparatoria.
- ART.2º:** El Concejo para celebrar Sesión Preparatoria, deberá estar en quorum legal. Cuando debidamente convocado el Concejo no se consiga quorum dispone de tres citaciones especiales, hechas con intervalos de cuarenta y ocho horas o en los casos que por renovación u otra causa, o exista en ejercicio el número necesario de miembros para hacer quorum, la minoría existente o concurrente bastará para juzgar la validez de las elecciones y calidad de los electos siempre que se halle en mayoría absoluta respecto de si misma pero sólo hasta poderse constituir en mayoría.
- ART.3º:** Reunidos los Concejales en número suficiente para formar quorum legal, presidirá la Sesión, el Presidente o Vice Primero o Vice Segundo del período anterior.
Por inasistencia de las autoridades llamadas a presidir la Sesión por carácter de ellas, en razón de estar acéfalo el Concejo, presidirá el Concejel en ejercicio de mayor edad.
- ART.4º:** Abierta la Sesión, el Concejo designará, de entre los Concejales en ejercicio, una Comisión Especial de Poderes, la que deberá expedirse en la misma Sesión o dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, respecto a los diplomas de los electos.
- ART.5º:** Los electos tendrán voz pero no voto en los debates sobre sus diplomas. No podrán votar los diplomas de los electos en el mismo acto comicial.
En los casos de elección conjunta de todos los Concejales, los electos podrán considerar las elecciones y los diplomas, no pudiendo votar en el propio.
Los Concejales suplentes no tendrán en este acto, en ningún caso, voz ni voto.



*Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Mendoza*

REGLAMENTO INTERNO

-
- ART.6º:** En el caso de rechazarse el diploma de uno o más Concejales, se dará cuenta inmediatamente el Departamento Ejecutivo. Los suplentes llamados a integrar el Concejo en el caso del art. 56º de Ley Orgánica de Municipalidades, serán incorporados por resolución del Concejo, previo informe al respecto de la Comisión de Legislación.
- ART.7º:** Aprobados los diplomas, los Concejales electos presentes prestarán en el mismo acto, el juramento de Ley, y en cuanto a los inasistentes el Presidente del Concejo deberá comunicarles la aprobación de su diploma, indicándoles día y hora para su incorporación.
El juramento se hará en los siguientes términos:
- *Jura Usted por Dios y la Patria o por la Patria y su honor desempeñar fielmente el cargo de Concejel?*
 - *Sí, lo juro por Dios y la Patria, o por la Patria y mi honor.*
 - *Si así no lo hiciere Dios y la Patria se lo demanden.*
- El juramento será tomado en voz alta por el Presidente estando todos de pie.
- ART.8º:** El Concejo es el único Juez de la Elección de sus miembros y una vez pronunciada resolución al respecto, no puede reverla.
- ART.9º:** Una vez incorporados los Concejales electos presentes en la Sesión, se procederá en la misma a la elección de las autoridades definitivas del H. Cuerpo, o sea: un Presidente, un Vice-Presidente Primero y un Vice-Presidente Segundo, que deberá hacerse a simple pluralidad de votos, debiendo los Concejales electos para estos cargos, ser ciudadanos argentinos.
En caso de empate se decidirá por sorteo. El período de estas autoridades corre desde el 1 de mayo hasta el treinta de abril del siguiente año, pero su nombramiento es revocable en cualquier momento por resolución de dos tercios adoptada en sesión pública citada a tal efecto.
En caso de acefalía o ausencia de las autoridades indicadas, asumirá la Presidencia del Concejo, el Concejel argentino de mayor edad.
- ART.10º:** Constituido que sea el Concejo, se procederá en la misma Sesión a fijar día y hora para las deliberaciones del cuerpo.



*Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Mendoza*

REGLAMENTO INTERNO

TITULO II

De las Sesiones en General

- Art. 11º:** El período de Sesiones Ordinarias tendrá la duración del período establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo celebrarse por lo menos una sesión por mes, que se realizará los días y horas fijados de acuerdo al Art. 10º de este Reglamento. El día y hora de la Sesiones podrá ser modificado por mayoría absoluta de votos de los miembros del Concejo.
- Art.12º:** Además de la Sesiones Ordinarias, podrán tener lugar Sesiones Especiales, para tratar asuntos urgentes y de interés público a solicitud del Intendente Municipal, o a petición de tres Concejales por lo menos, dirigida por escrito al Presidente, debiendo en todos los casos expresarse el objeto de la convocatoria, no pudiendo tratarse en ellas otros asuntos que los expresamente comprendidos en la misma.
- Art. 13º:** Celebrará el Concejo Sesiones Extraordinarias en los casos en que hubiese sido convocado por el Intendente en los períodos de receso, por asuntos graves o urgentes o los efectos del inciso 11 del art. 105 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
Se convocará también a Sesiones Extraordinarias a pedido de la cuarta parte de los Concejales presentado por escrito al Presidente, señalando los asuntos que lo motivan.
- Art.14º:** El Concejo podrá prorrogar su período de Sesiones Ordinarias, por un tiempo que no exceda de treinta días.
- Art. 15º:** En las Sesiones de Prórroga o Extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos que hayan determinado la convocatoria y los que incluya el Departamento Ejecutivo. Las Sesiones Extraordinarias durarán hasta que sean despachados los asuntos que la motivaron.-
- Art. 16º:** En los casos de Sesiones Especiales o Extraordinarias el Presidente ordenará la correspondiente citación con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, como mínimo para el día y hora que se hubiese determinado o que se indique en la petición del Departamento Ejecutivo o de los Concejales que soliciten la Sesión.-
- Art. 17º:** Las Sesiones del Concejo serán públicas pero podrán ser secretas si así se solicita-se, con el apoyo de tres concejales para los efectos del inciso 7 del art. 105 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que por un interés público fundamental así lo requiera o por cualquier otro objeto y siempre que así se resuelva por dos tercios de votos de los miembros presentes, en cuyo caso sólo podrán hallarse presentes los miembros del Concejo, los Secretarios, el Intendente Municipal si estuviere presente en la Sesión, y los taquígrafos que el Presidente designe. Estos últimos deberán prestar juramento, especialmente al Presidente, de guardar secreto.



*Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Mendoza*

REGLAMENTO INTERNO

Art. 18º:

Si estando en Sesiones pidiese un Concejal la celebración de una Sesión Especial y esta petición fuese apoyada por dos Concejales por lo menos, el Concejo designará a continuación el día y hora, debiendo dicho Concejal expresar el asunto u objeto de ella.

El Presidente por sí solo podrá citar a Sesiones Especiales, cuando algún asunto urgente lo exija, a efectos de dar cuenta de él al Concejo.



*Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Mendoza*

REGLAMENTO INTERNO

TÍTULO III

De las Comisiones

- Art. 19º:** En la primera Sesión Ordinaria del mes de mayo se nombrarán las Comisiones permanentes del Concejo, las que podrá nombrar el Cuerpo por sí o delegando esta facultad en el Presidente. El período de estas Comisiones durará hasta el treinta de abril del año próximo. Para casos de urgencia justificada, en que fuese necesario constituir dichas Comisiones fuera de estas fechas, se podrá convocar a Extraordinarias al efecto.
(Modificado por la Ordenanza 2598/83 – art. 1º)
- Art. 20º:** Habrán once Comisiones permanentes: dos de Hacienda, una de Obras Públicas, una de Medio Ambiente e Higiene, una de Legislación, una de Peticiones y Poderes, una de Acción Social, Deportes y Turismo, una de Cultura y Espectáculos Públicos, una de Plan Urbano, una de Tránsito y Transporte y una de Labor Deliberativa.
(Modificado por Ord. 2598/83; Resolución 3166/84 y Ordenanzas 2798/86 art. 1º; 3197/94; 3258/95 art. 1º)
- Art. 20º (bis):** La Comisión de Labor Deliberativa estará integrada por el Presidente del Concejo o su reemplazante y los Presidentes de cada Bloque o quienes los reemplacen; las restantes Comisiones enunciadas en el art. 20º por cinco miembros cada una.
(Modificado por Ord. 2598/83; Resolución 3166/84 art. 3º y Ordenanza 2914/88 art. 1º).
- Art. 21º:** Las Comisiones de Hacienda tendrán a su cargo proyectar el presupuesto de gastos y cálculos de recursos, estudiar las ordenanzas sobre contribuciones y servicios, empréstitos y en general todo asunto relativo a los fondos comunales.- Se denominarán Primera y Segunda Comisión de Hacienda.
Los asuntos correspondientes, a estas Comisiones, se repartirán de acuerdo al orden de entrada al Concejo.
Cuando cualquiera de estas dos Comisiones lo requiera, se reunirá conjuntamente, necesitándose en estos casos para el quorum, la presencia de cuatro miembros, resolviendo por mayoría de votos y en caso de empate tendrá doble voto el Presidente de la Comisión a la que pertenezca el asunto.
- Art. 22º:** La Comisión Especial que crea el art. 117 de la Ley Orgánica de Municipalidades, estará compuesta por los miembros que integran la Primera Comisión de Hacienda.
- Art. 23º:** Corresponde a la Comisión de Obras Públicas: Dictaminar sobre todo asunto que verse sobre pavimentación, nivelación, desagüe, arreglo del arbolado de las calles, plazas, paseos y parques públicos; sobre establecimiento y conservación de cementerios; sobre construcción, mejoras y conservación de edificios y monumentos públicos, construcción de templos, teatros, escuelas y demás edificios destinados a reuniones públicas, medios de transporte y ferrocarriles urbanos; todo lo referente a prevenir incendios, inundaciones y derrumbes; sobre alumbrado público, control y reglamentación de los servicios de alumbrado y energía eléctrica privados; fidelidad de pesas y medidas; y, en general, sobre todo asunto que se relacione con



*Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Mendoza*

REGLAMENTO INTERNO

Obras Públicas Municipales o particulares que deberá resolver el Honorable Concejo.

(Modificado por Ord. 2598/83).

Art. 24º:

Corresponde a la Comisión de Medio Ambiente e Higiene dictaminar sobre todo asunto que se relacione con la limpieza general del municipio, higiene de los edificios públicos y privados, casas de negocios, de diversión, etc., y en lo referente a la higiene de los establecimientos industriales y de comercio; con el aseo y mejora de los mercados, mataderos, caballerizas y locales donde se conserven, expongan y expendan sustancias alimenticias; en cuanto se refiere a las casas de citas y juegos permitidos, sociedades de beneficencia públicas; en lo relacionado con la prostitución clandestina; con la inmoralidad de cualquier forma; sobre escritos, libros, espectáculos, etc., que se ofrezcan al público por cualquier medio de difusión; vagancia, crueldad con los animales, ya sean en todos los casos para una intervención directa, y/o para derivarlo a la autoridad competente. Asimismo le corresponderán los objetivos que sirven para denominación de esta Comisión, en todos sus aspectos. Por otra parte, deberá expedirse sobre los problemas de la contaminación del aire, ya sea por motores de combustión interna, como por combustión de hidrocarburos para uso familiar e industrial, material celulósico y restos orgánicos, por desprendimiento de gases y vapores de sustancias tóxicas y en las actividades de peligro potencial por accidentes en el almacenamiento, transporte y venta de sustancias tóxicas o inflamables. Corresponde a esta Comisión, entender en lo relativo a la contaminación del agua, y la contaminación sonora, así como en la protección y mejoramiento del medio ambiente y toda actividad que ponga en peligro la salud de la población.

(Modificado por Ord. 2598/83; 3197/94 art. 2º)

Art. 25º:

Corresponde a la Comisión de Legislación dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo a la interpretación de las leyes, y especialmente sobre la aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto se relaciona con el funcionamiento del H. Concejo y la elección de sus miembros, sin perjuicio de la Comisión Especial de Poderes que establece el Art. 4º.

Art. 26º:

Corresponde a la Comisión de Peticiones dictaminar sobre toda petición y solicitud en todo asunto que no esté comprendido en las atribuciones de las comisiones ordinarias.

Art. 26º (bis):

Corresponde a la Comisión de Labor Deliberativa preparar planes de labor generales del Concejo; proyectar el Orden del Día de las Sesiones con los asuntos despachados por las Comisiones; informarse sobre el estado de los asuntos en las Comisiones; promover medidas prácticas para la agilización de los debates; proponer al Concejo el establecimiento de límites temporales a la duración de las Sesiones. Se deberá reunir necesariamente una vez por semana, durante el período de Sesiones. Fuera de este cuando lo estime conveniente.

(Modificado por Resolución 3166/84 art. 4º)

Art. 27º:

Corresponde a la Comisión de Acción Social, Deporte y Turismo, entender en lo inherente a: protección de la ancianidad, minoridad y discapacitados, también lo relacionado con la Promoción social y vivienda, el desarrollo de la salud y bienestar de los vecinos del municipio. Entenderá sobre control de hogares para ancianos y



*Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Mendoza*

REGLAMENTO INTERNO

sobre todo establecimiento que tenga relación con la asistencia social en el ámbito del municipio; dictaminará sobre asuntos que hacen a las emergencias sociales en poblaciones carenciadas u otras por motivos especiales; enfermedades endémicas y tratamientos de urgencia de la desnutrición materno infantil, como así problemas de la minoridad en la vía pública; guarderías y jardines de infantes municipales. Atenderá también todo lo relacionado con el deporte profesional y amateur, su reglamentación y control. Asimismo, entenderá acerca de todo asunto relacionado con el turismo.

(Modificado por Ord. 2598/83; y 2798/86)

Art. 27° (bis): Corresponde a la Comisión de Cultura y Espectáculos Públicos, dictaminar sobre todo lo relacionado a las distintas áreas de la actividad cultural; bibliotecas; certámenes de artes plásticas, conferencias culturales, museos, archivos históricos, artesanías regionales, talleres de pintura, de artes, teatro municipal, coros, espectáculos públicos y en general todos los proyectos relativos a la promoción de los valores culturales y humanos de Mendoza en todos los medios de comunicación pública, cualquiera sea la forma en que se difunda.

(Modificado por Ord. 2598/83)

Art. 27° (ter.): Corresponde a la Comisión de Plan Urbano dictaminar en los proyectos relativos a la extensión, desarrollo, renovación y/o regulación de la zona urbana; y en aquellos que se relacionan con la integración de barrios o zonas dentro del municipio. También dictaminará en lo concerniente a la preparación de proyectos o acciones de planificación en común con otros municipios.

(Modificado por Ordenanzas 2598/83 y 3258/95 art. 2º)

Art. 27° (cuart.): La Comisión de Tránsito y Transporte, entenderá también en los asuntos relacionados con la organización y control de tránsito o transporte de personas o cargas; con la eficiencia y seguridad de los servicios de transporte que se presten, y en lo relativo al estacionamiento de vehículos y ocupación de la vía pública en el ámbito de la Ciudad, y todo lo relacionado con la Ley N° 6.082.

(Modificado por Ord. 2598/83 y 3258/95 art. 3º)

Art. 28°: Cuando un asunto sea de carácter mixto, corresponde su estudio a las respectivas comisiones, debiendo cada uno de los despachos ser sometidos al H. Concejo conjuntamente.

Art. 29°: Si hubiese duda acerca de la distribución de un asunto, el Concejo lo resolverá inmediatamente.

Art. 30°: El Concejo, en los casos que crea conveniente, o en aquellos que no estuviesen previstos por este Reglamento o por la Ley Orgánica, podrán nombrar o autorizar al Presidente para que nombre Comisiones Especiales que dictaminen sobre ellos.

Art. 31°: Toda Comisión puede pedir al Concejo, cuando la gravedad del asunto o algún motivo especial lo demande, el aumento de sus miembros.

Art. 32°: Las Comisiones se constituirán inmediatamente después de nombrados los miembros que han de componerlas, designándose de entre ellos al Presidente.



*Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Mendoza*

REGLAMENTO INTERNO

-
- Art. 33º:** El Presidente del H. Concejo es miembro nato de todas las Comisiones y tendrá en sus deliberaciones voz pero no voto. Los Vice-Presidentes podrán formar parte de ellas como los demás miembros del Concejo. Asimismo los Presidentes de Bloques o los Concejales que estos cuerpos nombraren podrán asistir a las reuniones de todas las Comisiones con voz pero sin voto, sin perjuicio de sus deberes y facultades en aquellas en que han sido designados.
(Modificado por Ord. 2598/83)
- Art. 34º:** Los miembros de las Comisiones no podrán renunciar a su cargo, salvo el caso de causa justificada y sólo podrán ser relevados mediante resolución del Concejo.
- Art. 35º:** Las Comisiones funcionarán con la presencia de la mayoría de sus miembros; pudiéndose constituir para celebrar sus reuniones fuera de las salas del edificio del H.C.D. destinadas a tal fin, cuando las mismas así lo decidan, por mayoría de votos, siempre que sea dentro del ejido de la Ciudad de Mendoza y para tratar temas relacionados con la zona donde se realicen. En este último caso el Presidente de la Comisión deberá comunicar al Presidente del H.C.D. y convocar por escrito a los integrantes de la misma con cuarenta y ocho horas de anticipación detallando día, hora y lugar de reunión y temario.
(Modificado por Ord. 3095/92 art. 1º)
- Art. 36º:** Si la mayoría de una comisión estuviese impedida o rehusara concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Concejo el cual sin perjuicio de acordar lo que estime oportuno respecto de aquella, procederá a integrarla con otros miembros.
- Art. 37º:** Toda Comisión después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, acordará si el informe al Concejo ha de ser verbal o escrito, designando el miembro que deba redactar el informe, en su caso, y el que ha de sostener la discusión.
- Art. 38º:** Si las opiniones de los miembros se encontrasen divididas, la minoría tendrá el derecho de presentar al Concejo su dictamen verbal o escrito y sostenerlo en la discusión, pero no podrán hacerlo por separado cada miembro de la Comisión. En este caso podrá ampliarse la Comisión.
(Modificado por Ordenanza 2914/87)
- Art. 39º:** La Comisión después de despachar un asunto, entregará su dictamen al Presidente, quien lo pondrá en conocimiento del Concejo en la Primera Sesión.
- Art. 40º:** El Concejo por intermedio del Presidente, hará los requerimientos que juzgue necesarios a las comisiones que se hallen en retardo y no siendo esto bastante, podrá emplazarlas para día determinado.
- Art. 41º:** Todo proyecto o asunto despachado por las Comisiones y el informe escrito, si lo hubiese, será impreso y distribuido a los Concejales dentro de las veinticuatro horas subsiguientes a su inclusión en el orden del día. También serán puestos en Secretaría a disposición de la Prensa.
- Art. 42º:** Todo asunto o proyecto de Ordenanza o Resolución sometido al estudio de alguna de las Comisiones del Concejo, deberá ser despachado en el término de quince
-



*Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Mendoza*

REGLAMENTO INTERNO

días o en su defecto deberá dar cuenta al Concejo de cuales son los motivos que demorasen el despacho, debiendo esto hacerlo de quince en quince días. Cuando un asunto sometido a estudio de alguna de las comisiones del Concejo no haya sido despachado, el Concejo podrá despacharlo constituyéndose en Comisión. Esta resolución debe tomarse por dos tercios de votos de los presentes.

Art. 43º: Las comisiones permanentes y/o especiales del H.C.D. y los Concejales en ejercicio de sus funciones y para un mejor desempeño de las mismas pueden solicitar al Departamento Ejecutivo, los informes verbales o escritos que estimen necesarios, de la siguiente manera:

- a) Las Comisiones Permanentes y/o Especiales en forma directa.
- b) Los Concejales a través de resoluciones emanadas del H. Cuerpo, en el plazo que este determine.

(Modificado por Ordenanza 2924/88)

Art. 44º: Todo Concejel está obligado a **FIRMAR** recibo por los expedientes que retire de secretaría para su estudio.

Art. 45º: Ningún Concejel podrá retener en su poder injustificadamente, ningún expediente por un término mayor de **CUATRO DIAS**.

Art. 46º: Los miembros de las Comisiones están obligados a hacer conocer durante las deliberaciones de las mismas, todas las obligaciones que tengan sobre los asuntos en los cuales estos organismos hayan de formular despacho, salvo modificación u objeciones de forma o simple detalle, que podrán hacerse directamente en el recinto.



*Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Mendoza*

REGLAMENTO INTERNO

TITULO IV

DEL CONCEJO

Art. 47º: El tratamiento de la corporación será el de HONORABLE CONCEJO, pero sus miembros no tendrán ninguno especial.

Art. 48º: Para formar quorum legal, es necesario la presencia de la mitad más uno del número total de Concejales; entiéndase por tal el número de diez.



*Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Mendoza*

REGLAMENTO INTERNO

TITULO V

DE LOS CONCEJALES

- Art. 49º:** El Concejo puede proceder contra las personas de fuera de su seno que faltaren el respeto en sus Sesiones, o fuera de ellas a alguno de los miembros del Cuerpo o a éste en general, ordenando el arresto del culpable por un término que no exceda de diez días y pedir su enjuiciamiento a los tribunales ordinarios.
- Art. 50º:** Los Concejales no constituirán el Concejo fuera de la Sala de Sesiones, salvo los casos de fuerza mayor.
- Art. 51º:** Los Concejales están obligados a asistir a todas las Sesiones desde el día de su incorporación. El Concejales que se considerase accidentalmente impedido para asistir a las Sesiones, dará aviso por escrito al Presidente, pero si la inasistencia debiere durar más de tres Sesiones consecutivas sin causa, justificada a juicio del Concejo.
La falta a tres o mas sesiones consecutivas sin causa justificada a juicio del Concejo, será considerada como inasistencia notable y perderá, además, todo derecho al viático, si lo hubiere, durante el tiempo que permanezca ausente, debiendo la Secretaría comunicar inmediatamente esta resolución a la Contaduría Municipal a sus efectos.
- Art. 52º:** Se repara como inasistencia el acto de retirarse de la Sesión sin permiso del Concejo.
- Art. 53º:** La minoría podrá compeler a los inasistentes por la fuerza pública.
- Art. 54º:** Cuando un Concejales se hiciese notar por su inasistencia, el presidente lo hará presente en el Concejo para que éste tome la resolución que estime conveniente.
- Art. 55º:** Podrá aplicarse una multa hasta CIEN PESOS M/N, al Concejales a quien se le haya comunicado su nombramiento por nota, que conste haya recibido y que no concurra a tres citaciones a prestar juramento e incorporarse al Concejo.
- Art. 56º:** Toda vez que por falta de quorum no pudiese haber Sesión, la Secretaría, por resolución del Concejo, hará publicar los nombres de los asistentes e inasistentes, expresando si la falta ha sido con aviso o sin él. Es obligación de los Concejales que hubiesen concurrido esperar media hora después de la destinada para la Sesión.
- Art. 57º:** Los Concejales no podrán desempeñar dentro de la Administración Pública Municipal, otras comisiones que las que el Concejo les confía.



*Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Mendoza*

REGLAMENTO INTERNO

TITULO VI

DEL PRESIDENTE

Art. 58º: El Presidente y Vice primero y Segundo, elegidos de acuerdo a este reglamento, durarán en sus funciones todo el período municipal, pudiendo ser reelectos. Cuando por cualquier circunstancia cesare definitivamente en su cargo el Presidente o Vice primero o Vice segundo, se elegirá el reemplazante por el H. Concejo en la Sesión inmediata.

Art.59º: Son atribuciones y deberes del presidente:

- 1) Expedir los diplomas correspondientes cuya elección hubiere sido aprobada.
- 2) Hacer citar a Sesiones Ordinarias, Extraordinarias o Especiales.-
- 3) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al H. Concejo, para ponerla en conocimiento de este, pudiendo retener las que a su juicio fuesen inadmisibles y dando cuenta de su proceder en ese caso.-
- 4) Llamar a los Señores Concejales y abrir las Sesiones.-
- 5) Dar cuenta de los asuntos entrados, por intermedio del Secretario.-
- 6) Dirigir la discusión, de conformidad al Reglamento.-
- 7) Llamar al orden y a la cuestión a los Señores Concejales.-
- 8) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.-

Y en general hacer observar este reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le designan.-

Art.60º: El Presidente no discute ni opina, tampoco vota, a no ser en los casos de empate o cuando la votación sea nominal. Fuera de estos casos, si quiere votar, como cuando desea tomar parte de una discusión, deberá invitar al Vice- Presidente I o en su defecto al Vice- Presidente II para que le sustituya en la Presidencia. Pero si los Vice quieren hacer uso de igual derecho, el Presidente deberá abstenerse de votar, a no ser que hubiere empate.

Art. 61º: El presidente deberá votar en todos los casos de votación nominal, y cuando la votación por signos resulte empatada, la decidirá con su voto después de una nueva discusión.

Art. 62º: Es obligación del Presidente poner a votación toda moción cuando se halla cerrado el debate.

Art. 63º: Sólo el presidente está autorizado para hablar y comunicar a nombre del Concejo, pero no podrá hacerlo sin previo acuerdo, dejando a salvo las atribuciones y casos especiales que le fija este Reglamento.

Art. 64º: Los Vice-Presidentes por su orden reemplazan y sustituyen al Presidente, en todas las atribuciones y facultades que se expresan en este Reglamento.

Art. 64º(bis): En caso de inasistencia simultánea del Presidente y los Vice-Presidentes, ejercerá la Presidencia un Concejel argentino elegido expresamente para cada caso.



*Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Mendoza*

REGLAMENTO INTERNO

TITULO VII

DE LOS SECRETARIOS

Art. 65º: El Secretario Legislativo y el Secretario Habilitado del Concejo, son nombrados por el mismo, de fuera de su seno, a pluralidad de votos de los Concejales presentes en Sesión. Ambos Secretarios dependen directamente del Presidente, debiendo reunir las mismas calidades exigidas para ser Concejales.-
Ambos Secretarios al asumir sus funciones, prestarán el juramento a que se refiere el Art. 7º del presente reglamento.
(Modificado por Ordenanza Nº 2917/88 art. 1º)

Art. 66º: El Secretario Legislativo tiene a su cargo las siguientes funciones, además de las que especialmente le encomiende el presidente:

- 1) Preparar el desarrollo de las Sesiones, de acuerdo a lo especificado en este reglamento, en tal sentido.
- 2) Controlar el correcto desenvolvimiento de las tareas inherentes a las siguientes áreas del Concejo:
 - a) Prosecretaría de Comisiones
 - b) Despacho
 - c) Mesa de Entrada
 - d) Archivo
 - e) Biblioteca
 - f) Asesoría Jurídica
 - g) Cuerpo de Taquígrafos
 - h) Diario de Sesiones
- 3) Redactar y poner a la firma del Presidente las Comunicaciones que deban hacerse por orden del Cuerpo y refrendar la firma del Presidente en las mismas.
- 4) Redactar y poner a la firma del Presidente las Resoluciones y Decretos de Presidencia que corresponda confeccionar, y refrendar la firma del Presidente en las mismas.
- 5) Estudiar detenidamente la Versión Taquigráfica de cada Sesión corrigiendo los errores que hubieren podido deslizarse, salvándolos al final de un ejemplar, el que, firmado por el Presidente y autorizado por él, será guardado como antecedente de la Sesión.
- 6) Archivar, sellado, foliado y rubricado en cada página por el Presidente, un ejemplar del diario de Sesiones correspondiente a cada Sesión, a los efectos de lo dispuesto en el Art. 123º de este Reglamento.
- 7) Confeccionar las actas que correspondieren, llevando ordenadamente un libro de archivos de las mismas, correctamente rubricadas.
- 8) Llevar ordenadamente un libro de Archivos de Resoluciones, Ordenanzas y Comunicaciones, las cuales se transcribirán, numerarán, titularán y suscribirán por el Presidente y Secretario Legislativo inmediatamente de sancionadas, comunicándolas al Intendente. En su oportunidad, hará constar al pie de cada normativa las promulgaciones o veto del Departamento Ejecutivo, y en su caso, la insistencia del Concejo o toda otra observación que correspondiere.



*Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Mendoza*

REGLAMENTO INTERNO

- 9) Llevar por separado y reservadamente un libro de Archivo de las Actas de Sesiones secretas, las cuales serán leídas y aprobadas en la Sesión secreta inmediata siguiente.
- 10) Hacer imprimir el Orden del Día el que deberá ser repartido a los Concejales en la forma establecida por el Art. 41º del presente reglamento.-
(Modificado por Ordenanza 2917/88 art. 1º)

Art. 67º:

El Prosecretario de Comisiones, que depende funcional y jerárquicamente del Secretario Legislativo tiene a su cargo las siguientes funciones y obligaciones, además de las que especialmente le encomiende el Secretario Legislativo o el Presidente:

- 1) Supervisar todo trámite que sobre los asuntos o proyectos se realice en el área de la Prosecretaría de Comisiones.
- 2) Asistir a las reuniones de trabajo de las comisiones permanentes o especiales del Cuerpo, ya sea en forma personal o a través de los agentes a su cargo, poniendo a consideración de la Comisión los asuntos o proyectos que correspondan, labrando actas sucintas de lo actuado, las que deben ser posteriormente mecanografiadas y puestas a consideración de la Comisión en la reunión siguiente, donde, previa aprobación, serán suscriptas por el Presidente de la Comisión y cualquier otro integrante, que habiendo estado presente, desee hacerlo, así como por el Prosecretario de Comisiones. Las actas serán archivadas en un registro por orden numérico, acompañadas de una copia de toda actuación producida en la reunión.
En cada reunión, la Comisión dictará los borradores de toda actuación que decida producir, los que deberán ser inicializados por los integrantes presentes; para su posterior mecanografiado y firma por parte de los mismos y del Secretario de Comisiones.
- 3) Poner a disposición de los Concejales los asuntos o proyectos en tratamiento de las Comisiones, dentro de las dependencias (oficinas) de su Secretaría. Fuera de ellas, lo hará estrictamente bajo recibo, pudiendo además reclamar la devolución en caso de ser necesaria para el normal desenvolvimiento de las tareas de Comisiones.
- 4) Elevar periódicamente a Secretaría Legislativa y Presidencia, el estado de los asuntos o proyectos en tratamiento de las Comisiones.
- 5) Disponer en forma actualizada del estado de los asuntos o proyectos en tratamiento de las Comisiones, en caso de ser tal información requerida por parte de cualquier Concejel o Secretario de Bloque.
- 6) Cuando la urgencia del trámite así lo requiera, y con acuerdo del Presidente de la comisión de que se trate y del Secretario Legislativo, diligenciar bajo su firma los pedidos de expedientes y/o informes al Departamento Ejecutivo, así como las invitaciones a reuniones de Comisión dirigidas ya sea a funcionarios del Departamento Ejecutivo, de otras reparticiones o, en general, a cualquier persona ajena a la Comisión de que se trate.
- 7) Distribuir las tareas de la Secretaria entre los agentes asignados a la misma, de acuerdo a las necesidades del servicio.

(Modificado por Ord. 2917/88 art. 1º)

Art. 68º:

El Secretario Habilitado tiene a su cargo las siguientes funciones, además de las que especialmente le encomiende el Presidente:



*Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Mendoza*

REGLAMENTO INTERNO

- 1) Controlar el correcto desenvolvimiento de las tareas inherentes a las siguientes áreas del Concejo: Mayordomía: Servicios Generales; Mantenimiento General; Suministros.
- 2) Practicar anualmente el inventario de muebles y útiles del Concejo de acuerdo a las normas vigentes al respecto en la Municipalidad.
- 3) Administrar los fondos del Concejo, bajo la inmediata inspección del Presidente.
- 4) Encargarse de todas las gestiones relacionadas con las compras necesarias para el Concejo, de acuerdo a los procedimientos legal y reglamentariamente vigentes.
- 5) Gestionar todos los asuntos referentes a viáticos, subsidios, pagos, etc., relacionados con el Concejo.
- 6) Controlar y supervisar todos los asuntos relacionados con el personal que depende del Concejo, en lo relativo a cumplimiento de horarios, tareas, licencias, sustanciación de sumarios, aplicación de sanciones, etc.
- 7) Vigilar el buen estado de mantenimiento y conservación de todos los elementos muebles, útiles, máquinas, automotores, edificios, dependientes del Concejo.

(Modificado por Ordenanza 2917/88 art. 1º)

Art. 69º:

En caso de ausencia, licencia, impedimento, etc. del Secretario Habilitado será reemplazado por el Secretario Legislativo, y viceversa.

(Modificado por Ordenanza 2917/88 art. 1º)

Art.70º:

En las Sesiones del Cuerpo actuará el Secretario Legislativo, con el auxilio del Secretario Habilitado, siendo sus responsabilidades, además de las que especialmente le encomiende el Presidente y de las que surjan de otros artículos del presente Reglamento:

- 1) Dar lectura a todo lo que se requiera.
- 2) Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales, comunicando el resultado al Presidente.
- 3) Computar y verificar el resultado de las votaciones hechas por signos, comunicando al Presidente el resultado de las mismas, igualmente el número de votos en pro y en contra.
- 4) Tomar debida nota de los asuntos aprobados por el Cuerpo, a efectos de lo estipulado en el Art. 66º, Inc. 3º y 8º del presente Reglamento.

(Modificado por Ordenanza 2917/88 art. 1º)

Art. 71º:

En caso de impedimento, ausencia accidental del recinto de sesiones de los Secretarios Legislativo y Habilitado, desempeñará las funciones de Secretario Ad-hoc durante la Sesión, el Concejal de menor edad presente en la misma, quien no perderá su derecho a voto debiendo ser reemplazado por el Concejal que le siga en orden de edad en caso de que quiera tomar parte en una discusión.

(Modificado por Ordenanza 2917/88 art. 1º)

Art. 72º:

Los Secretarios Legislativo y Habilitado, pueden ser removidos, solamente por mayoría de los dos tercios de votos de los miembros que componen el Cuerpo.

(Modificado por Ordenanza 2917/88 art. 1º)



*Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Mendoza*

REGLAMENTO INTERNO

TITULO VIII

DE LOS TAQUIGRAFOS

- Art. 73º:** El Concejo tendrá un cuerpo de taquígrafos bajo las ordenes directas del Presidente y superintendencia del Secretario.
Es representado por un jefe, quien revisará y refrendará las versiones taquigráficas cuidando de su conveniente presentación, en tiempo y forma, a la Secretaría.
- Art.74º:** Las versiones taquigráficas no serán retiradas de la Casa bajo ningún concepto y serán puestas a disposición de los Señores Concejales que hubiesen intervenido en la Sesión correspondiente, para su concreción y luego publicadas en el Diario de Sesiones. A tal efecto cada sector del Concejo, dispondrá de dos días hábiles para efectuar las correcciones, que se computaran desde el momento que la versión taquigráfica sea entregada al Secretario del Bloque respectivo.
La corrección no podrá alterar concepto o expresiones fundamentales; será exclusivamente de forma dentro de las exigencias de la sintaxis, sin que desvirtúen o tergiversen lo manifestado en Sesión. Los Concejales intervinientes en la misma no podrán agregar, suprimir o modificar anotaciones relativas a manifestaciones de aprobación o desaprobación ni modificar en lo más mínimo expresiones de otro Concejales. Cualquier alteración, corrección o modificación que excediera estas limitaciones podrá ser eliminada por la Presidencia, como también las alusiones a que se refiere el Art. 139º del Reglamento. No se transcribirá en la versión taquigráfica las palabras o diálogos emitidos mientras la Presidencia hiciere funcionar la campana de orden o cuando ésta abandonare su sitio o levantara la Sesión.
- Art. 75º:** El Diario de Sesiones se editará en el número de ejemplares que determine el Concejo, que podrá ser ampliado por la Presidencia en los casos que estime necesario.
- Art. 75º (bis):** El Diario de Sesiones será impreso con la máxima celeridad. A tal fin, transcurrido el término fijado en el Art. 74º la versión taquigráfica será enviada de inmediato para su impresión con o sin las correcciones de los Concejales.



*Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Mendoza*

REGLAMENTO INTERNO

TITULO IX

DE LA PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

- Art. 76º:** A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección deberá ser en forma de proyecto de Ordenanza, Resolución, Decreto o Comunicación.
- Art. 77º:** Se presentará en forma de proyecto de Ordenanza toda moción o proposición dirigida a crear, reformar, suspender, sustituir o abolir una ordenanza y en general toda proposición que deba tener la tramitación establecida en la Ley Orgánica de Municipalidades para la sanción de las ordenanzas.
- Art. 78º:** Se presentará en forma de proyecto de decreto toda proposición que se refiera al orden interno de la Municipalidad.
- Art. 79º:** Se presentará en forma de proyecto de resolución toda proposición que resuelva solicitudes particulares o que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto de tiempo determinado, no siendo incidental en el curso ordinario de un debate, o de adoptar reglas generales referentes a sus procedimientos.
- Art. 80º:** Se presentará en forma de proyecto de comunicación, toda moción o proposición dirigida a constatar, recomendar, pedir o exponer algo.
- Art. 81º:** Todo proyecto se presentará escrito y firmado, no pudiendo presentarse proyecto alguno por número mayor de cuatro Concejales.
- Art. 82º:** Los proyectos de ordenanzas, resoluciones y decretos deberán contener los motivos que los determinan, pero sus disposiciones deberán ser claras y de un carácter rigurosamente preceptivo, debiendo ser presentados en Mesa de Entrada del Concejo por lo menos veinticuatro horas antes de la iniciación de la Sesión en que hayan de tener entrada.



*Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Mendoza*

REGLAMENTO INTERNO

TITULO X

DE LA TRAMITACION DE LOS PROYECTOS

- Art. 83º:** Cuando el Departamento Ejecutivo presente algún proyecto, será anunciado y pasado sin más trámite a la Comisión respectiva. Cuando cualquier asunto sea señalado como de "TRAMITE URGENTE" por el Departamento Ejecutivo, la Presidencia lo girará directamente a la(s) Comisión(es) que por la índole del asunto corresponda(n), anunciándose oportunamente dicho trámite en la siguiente sesión.-
(Modificado por Ordenanza 2897/88 art. 1º)
- Art. 84º:** Los proyectos de Ordenanzas, resoluciones, decretos y comunicaciones que se presentaren se anunciarán por la Presidencia y de inmediato pasarán a la Comisión respectiva. Su autor deberá expresar sus fundamentos por escrito, salvo que proponga que se trate sobre tablas, en cuyo caso podrá hacerlo verbalmente, disponiendo para ello de un término de diez minutos, sólo prorrogable por el voto de los dos tercios de los presentes.
- Art. 85º:** Todo proyecto presentado al H. Concejo será puesto en Secretaría a disposición de la prensa para su publicación.
- Art. 86º:** Todo proyecto desde que haya tenido entrada en cualquiera de las Sesiones del H. Concejo no podrá ser retirado ni modificado por su autor o autores sin previa autorización del H. Concejo.
- Art. 87º:** Toda resolución del Concejo Deliberante debe ser materia de estudio y de deliberación no pudiendo adoptarse resoluciones sobre tablas sin informe de Comisión, a no ser en casos urgentes y por acuerdo de dos tercios de votos de los Concejales presentes en la Sesión.
Las resoluciones que autoricen la inversión de fondos municipales, acuerden concesiones o aprueben contratos con particulares, no podrán, en ningún caso, sancionarse sin previo despacho de la comisión respectiva.
- Art. 88º:** Todo proyecto que no sea despachado por la respectiva comisión dentro de un año de su presentación, caducará de por sí y se destinará al ARCHIVO.



*Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Mendoza*

REGLAMENTO INTERNO

TITULO XI

DE LAS CUESTIONES DE ORDEN **Y** **DE LAS INDICACIONES VERBALES.**

- Art. 89º:** Es cuestión de orden toda proposición verbal que se haga durante una discusión iniciada o que va a iniciarse y que tenga alguno de los objetos siguientes:
- 1) Que se levante la Sesión.
 - 2) Que se aplace la consideración del asunto pendiente por el tiempo determinado o indeterminado, aunque se encuentre en Comisión, pero sin sustituirla con otra proposición o asunto.
 - 3) Que el asunto se mande o vuelva a Comisión.
 - 4) Que se declare libre el debate.
 - 5) Que se cierre el debate.
 - 6) Que el Concejo se constituya en Sesión permanente.
 - 7) Que el Concejo se aparte de las prescripciones del Reglamento en puntos relativos al Orden o forma de la discusión de los asuntos requiriéndose en este caso el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros presentes para que sea aprobada.
 - 8) Que se pase a cuarto intermedio.
 - 9) Que se trate una cuestión de privilegio.
- Art. 90º:** Las mociones sobre cuestión de orden se tomarán en consideración en el orden de presencia establecido en el artículo anterior.
- Art. 91º:** Las cuestiones de Orden comprendidas en los incisos 1), 4), 5), 6), 8), y 9) del Art. 89º, serán puestas a votación sin discusión previa. Las comprendidas en los incs. 2), 3) y 7) se discutirán brevemente, no pudiendo cada concejal hablar mas de una vez sobre ellas, con excepción del autor de la moción que podrá hablar dos veces.
- Art. 92º:** Son indicaciones o mociones verbales, las proposiciones que no siendo proyectos ni cuestiones de orden, versen sobre incidencias del momento o sobre puntos de poca importancia.
- Art. 93º:** Las mociones verbales podrán discutirse brevemente, no permitiéndose a cada Concejal hablar sobre ellas mas de una vez, con excepción del autor de la moción que podrá hablar dos veces.
- Art. 94º:** Las mociones de orden y las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma sesión sin necesidad de reconsideración.



*Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Mendoza*

REGLAMENTO INTERNO

TITULO XII

DEL ORDEN Y DE LA PALABRA

- Art. 95º:** La palabra será concedida en el orden siguiente:
- 1) Al miembro informante de la Comisión que halla dictaminado sobre el asunto en discusión.
 - 2) Al miembro informante de la minoría de la Comisión.
 - 3) El autor del proyecto en discusión.
 - 4) Al que primero la pidiere de entre los demás Concejales.
- Art. 96º:** El miembro informante de la Comisión tendrá siempre el derecho de hacer uso de la palabra, para replicar los discursos u observaciones que aún no hubiesen sido contestados por él. No gozará de este derecho el miembro informante de la comisión en minoría.
- Art. 97º:** Si dos concejales pidiesen al mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga a usar de ella en contra, si el que le hubiese precedido hubiera hablado en pro y viceversa.
- Art. 98º:** Cuando la palabra sea pedida conjuntamente por dos o más Concejales que no se hallen en el caso previsto en el artículo anterior, el Presidente acordará por sí la prioridad, debiendo preferirse al que no haya hablado.
- Art. 99º:** En caso de oposición entre el autor del proyecto y de la Comisión, aquel podrá hablar último.
- Art. 100º:** Cuando el Intendente Municipal o sus Secretarios tomen parte en la discusión de un asunto, podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo crean necesario.
- Art. 101º:** Cada Concejales no podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general, sino una vez y por quince minutos improrrogables, salvo que tenga que rectificar aseveraciones equivocadas que se hubieren hecho sobre sus palabras. El miembro informante tanto de la mayoría como de la minoría podrá usar de la palabra por un máximo de tiempo de una hora.



*Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Mendoza*

REGLAMENTO INTERNO

TITULO XIII

DE LAS DISCUSIONES DEL CONCEJO EN COMISIÓN

- Art. 102º:** Antes de entrar el Concejo a considerar algún asunto, podrá constituirse en Comisión con el objeto de conferenciar sobre la materia, para lo cual deberá proceder por petición verbal de uno o más Concejales, la que será votada inmediatamente, siendo necesario para su aprobación cuando el asunto a tratarse no esté impreso en el orden del día y esté repartida, los dos tercios de votos de los presentes. En la discusión en Comisión no se observará, si se quiere, uniformidad en el debate; pudiendo en consecuencia cada Concejal hablar indistintamente sobre los diversos puntos que el asunto comprenda.
- Art. 103º:** La discusión del Concejo en Comisión, será siempre libre, no se tomará votación sobre ninguna de las cuestiones que hubiesen sido objeto de aquella.
- Art. 104º:** El Concejo cuando estime conveniente, declarará cerrada la conferencia, a indicación del Presidente o moción verbal de algún Concejal.



*Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Mendoza*

REGLAMENTO INTERNO

TITULO XIV

DE LA DISCUSIÓN

- Art. 105º:** Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejo, pasará por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.-
- Art. 106º:** La discusión general versará sobre las ideas fundamentales del asunto considerado en conjunto.
En ella, cada orador podrá hablar una sola vez para fundar su voto en pro o en contra, a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre sus palabras, pero observándose respecto del que sostenga la discusión, del autor del proyecto y del Jefe del Departamento Ejecutivo y sus Secretarios, lo previsto en el título XII (De orden de la palabra).
- Art. 107º:** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Concejo podrá declarar libre el debate, previa una moción de orden al efecto en cuyo caso cada concejal tendrá derecho de hablar cuantas veces lo estime conveniente.
- Art. 108º:** Durante la discusión en general de un proyecto, puede presentarse otro sobre la misma materia, en sustitución de aquel, el cual siendo apoyado, se considerará como se establece en los artículos siguientes.
- Art. 109º:** Si el proyecto en discusión fuese desechado o retirado, el Concejo decidirá por una votación si el nuevo proyecto ha de ser pasado a Comisión o si ha de entrar inmediatamente en discusión, procediéndose enseguida según fuese el resultado de la votación observando lo dispuesto por el Art. 87º.
- Art. 110º:** Si se hubiese presentado más de un proyecto durante la discusión en general, se observará el orden prescrito en los artículos anteriores pero llegado el caso de decidirse que entre inmediatamente en discusión, irán entrando por el orden de su presentación.
- Art. 111º:** Cerrado que fuera la discusión y hecha la votación, si resultase rechazado el proyecto en general, concluye toda discusión a su respecto.
- Art. 112º:** Siempre que para la discusión en general de un proyecto resultara necesario acordar ideas, conferenciar, tomar datos o que las opiniones se dividan en tres o más, el Presidente podrá invitar al Concejo a pasar a cuarto intermedio con el objeto de armonizar ideas.
Si de esa conferencia resultase alguna modificación al despacho de la Comisión, tendrá preferencia en la discusión el despacho modificado, si no continuará la discusión pendiente.
- Art. 113º:** La discusión en general podrá omitirse cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el Concejo en Comisión: en este caso, luego de constituido en Sesión se limitará a votar si se aprueba o no en general.



*Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Mendoza*

REGLAMENTO INTERNO

-
- Art. 114º:** La discusión en particular se hará en detalle artículo por artículo, o período por período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada una.-
- Art. 115º:** Esta discusión será libre aún cuando el proyecto no contuviese más de un artículo o período, pudiendo cada Concejel hablar cuantas veces pida la palabra.-
- Art. 116º:** En la discusión en particular debe guardarse la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al asunto en discusión.-
- Art. 117º:** Ningún artículo o disposición ya sancionado de cualquier proyecto podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida por los artículos 158º y 159º.
- Art. 118º:** Durante la discusión en particular de un proyecto podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviera discutiendo, o modifiquen, adicionen o supriman algo de él.
- Art. 119º:** En cualquiera de los casos de que habla el artículo anterior el nuevo artículo o artículos deben presentarse por escrito.
- Art. 120º:** En la discusión en particular de todo proyecto, si no hubiese objeción al artículo o período que lee el Secretario, se considerará aceptado sin necesidad de votación y así lo hará saber el Presidente antes de dar principio a éste.
- Art. 121º:** Los proyectos de ordenanzas que hubiesen recibido sanción definitiva en el Concejo serán comunicados al Departamento Ejecutivo dentro del término de veinticuatro horas.



*Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Mendoza*

REGLAMENTO INTERNO

TITULO XV

DEL ORDEN DE LA SESIÓN

Art. 122º: Cuando hubiese citado a sesión en los días designados por el Concejo, pasada media hora de la fijada el Presidente o Vice-presidente primero o segundo, en su defecto, llamará a reunión y si hubiese número proclamará abierta la Sesión, indicando el número de los Concejales presentes.

Art. 123º: El Secretario, abierta la Sesión dará cuenta del Diario o Diarios de Sesiones que hubieren aparecido, el cual después de transcurrido el tiempo que el Presidente estimase bastante para observarlo y corregirlo, quedará aprobado. Con los ejemplares del Diario de Sesiones aprobados con los requisitos establecidos en el Inc. 9) del art. 66º de este reglamento, se formará el libro de actas a los efectos del art. 63º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Art. 124º: En seguida el presidente dará cuenta al Concejo, por medio del Secretario, de los asuntos entrados y en el orden siguiente:

- 1) De las comunicaciones especiales que hubiesen recibido, haciéndolas leer por el Secretario, pero los informes del Departamento Ejecutivo sólo serán enunciados.
- 2) De los asuntos que las comisiones hubiesen despachado sin hacerlos leer y enunciados que serán repartidos oportunamente, a no ser que por moción de algún Concejel acordara el Concejo considerarlos sobre tablas.
- 3) De las peticiones o asuntos particulares que hubiesen entrado por medio de extractos hechos por Secretaría, que se leerán.
- 4) De los proyectos que se hubiesen presentado procediéndose entonces de conformidad a lo dispuesto por los artículos 83º, 84º, 85º y 86º del presente Reglamento.

Art. 125º: El Concejo podrá resolver que se omita la lectura de alguna pieza oficial cuando lo estime conveniente y en éste caso bastará que el Presidente exprese su objeto o contenido.

Art. 126º: Los asuntos se discutirán en el orden que hubiesen sido repartidos, salvo resolución del Concejo en contrario, previa moción de orden al efecto.

Art. 126º (bis): Será "Moción de Preferencia", toda proposición que tuviere por objeto anticipar el momento en que corresponda tratar un asunto, con o sin despacho de Comisión. Si el asunto tuviere despacho de comisión la preferencia deberá ser aprobada por mayoría absoluta de votos emitidos. Si no existiere ese despacho, será necesario contar con las dos terceras partes de los votos. Existirán dos clases de mociones de preferencia:

- a) Sin fecha fija, si se acordara la preferencia sin determinación de una fecha concreta de consideración. En tal caso el asunto será tratado en la Sesión siguiente que el Concejo celebre como el primero del Orden del Día. Las preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por su orden.



*Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Mendoza*

REGLAMENTO INTERNO

- b) Con fecha fija, en cuyo caso el asunto será considerado en la Sesión de la fecha fijada como preferente, como primero del Orden del Día. Si así no ocurriese o si ese día no se realizare la Sesión, la preferencia caducará.

(Modificado por Resolución N° 3072/84)

Art. 127°: A medida que se vaya dando cuenta de los asuntos entrados, el Presidente los distribuirá a las comisiones respectivas o al archivo.

Art. 128°: Los asuntos que deban tratarse sobre tablas tienen preferencia al Orden del Día.

Art. 129°: Después de darse cuenta de los asuntos entrados en la forma expresada en los artículos anteriores, se dedicará hasta media hora para la expresión de los homenajes que pudieran rendir los Concejales. A ese efecto solo podrá hacer uso de la palabra cada orador por el tiempo máximo de diez minutos. A continuación, en aquellas Sesiones en que así corresponda se dispondrá de treinta (30) minutos para quienes hagan uso de la Banca del Vecino. Posteriormente se pasará a la consideración del Orden del Día.

(Modificado por Resolución 3074/84 y Ordenanza 3050/90 art. 2°)

Art. 130°: El presidente puede, consultando al Concejo, suspender la Sesión por un cuarto de hora.

Art. 131°: Cuando se hiciese moción de orden para cerrar el debate, el Presidente pondrá a votación si el proyecto, artículo o punto está suficientemente discutido o no. Si resulta en negativa continuará la discusión, y en caso de afirmativa propondrá inmediatamente la votación en estos términos: "Si se aprueba o no el proyecto, artículo o punto en discusión".

Cuando no hubiese ningún Concejel que tome la palabra, el Presidente procederá a tomar la votación.

Art. 132°: La Sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Concejo, previa moción de orden al efecto o a indicación del Presidente cuando hubiese terminado el Orden del Día y no se propusiera otro asunto a consideración.

Art. 133°: Los pedidos de licencia de los miembros del Cuerpo, se tratarán sobre tablas, como primer asunto del Orden del Día.

Igualmente se procederá con las renunciaciones si no se hiciere indicación en contrario.



*Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Mendoza*

REGLAMENTO INTERNO

TITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES **SOBRE** **LAS SESIONES Y DISCUSIONES**

- Art. 134º:** Antes de entrar al Orden del Día y después de terminada una discusión, pueden presentarse los proyectos o hacerse mociones o indicaciones verbales que no se refieran a los asuntos que sean o que hayan sido objeto de la sesión.
- Art. 135º:** Si en el momento de efectuarse a votación no hubiere en el recinto quorum legal, el Presidente llamará a los Concejales que se encuentren en antesalas.
- Art. 136º:** El Orden del Día, impreso o manuscrito, se repartirá oportunamente a todos los Concejales y Jefe del Departamento Ejecutivo.
- Art. 137º:** Ningún Concejal podrá ausentarse durante la Sesión sin permiso del Presidente, quien no lo otorgara sin consentimiento del Concejo en caso que hubiese de quedarse sin quorum legal.
- Art. 138º:** Los miembros del Concejo al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre, al Presidente o a los Concejales en general, y deberán evitar en lo posible designar a estos por sus nombres.
- Art. 139º:** Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia el Concejo y sus miembros.
La ofensa, provocación o menosprecio hecho a un Concejal por otro miembro del H. Cuerpo se considerará como si fuera llevado a cabo contra el Concejo mismo, siempre que provenga con motivo de su actuación o por sus opiniones sobre los asuntos en discusión, en cuyo caso la Presidencia, por sí o a petición de cualquier Concejal, podrá llamarlo al orden e invitarlo a explicar o retirar sus palabras.
Si el Concejal accediese a la indicación se pasará adelante sin más ulterioridades, pero si se negase o si las explicaciones no fueren satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden y podrá negarle el uso de la palabra durante la discusión del mismo asunto.
- Art. 140º:** En caso de reincidencia o de que el Concejal no quisiese guardar el silencio impuesto por la Presidencia, el Concejo podrá disponer la sanción de otras medidas disciplinarias necesarias para guardar el respeto.
- Art. 141º:** El Concejal que se considerase alcanzado por una imputación personal que reputare calumniosa, podrá solicitar se nombre una Comisión Investigadora, de cuyo dictamen se dará cuenta al H. Concejo.



*Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Mendoza*

REGLAMENTO INTERNO

TITULO XVII

DE LAS INTERRUPCIONES DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTION Y AL ORDEN

- Art. 142º:** Ningún concejal podrá ser interrumpido mientras hace uso de la palabra a menos que se trate de alguna explicación pertinente y esto solo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador.
- Art. 143º:** Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltase al orden.
- Art. 144º:** El Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal, deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella.
- Art. 145º:** Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa.
- Art. 146º:** Un concejal falta al orden cuando viola la prescripción del Art. 142º, o cuando incurra en alusión personal como insulto o interrupciones reiteradas.



*Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Mendoza*

REGLAMENTO INTERNO

TITULO XVIII

DE LAS VOTACIONES

- Art. 147º:** Las votaciones del Concejo serán nominales o por signos. La votación nominal se hará de viva voz por cada Concejal, previa invitación del Presidente. La votación por signos se hará levantando la mano los que estuvieren por la afirmativa.
- Art. 148º:** Será nominal cada votación para los nombramientos que debe hacer el Concejo por este Reglamento o por la Ley.
- Art. 149º:** También será nominal la votación siempre que lo exija cualquiera de los Concejales presentes, debiendo entonces consignarse en el acto los nombres de los sufragantes con la expresión de sus votos.
- Art. 150º:** Para prestar los acuerdos a que se refiere el inciso VII, del Art. 105º de la Ley Orgánica de Municipalidades, la votación será secreta y por bolillas, debiendo también votar el Presidente, cuando fuese necesario para formar número impar.
- Art. 151º:** Toda votación se concretará a un solo y determinado artículo, proposición o período y cuando éstos contengan varias ideas separables, se votará por partes, si así lo pidiera cualquier Concejal.
- Art. 152º:** Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que está escrito el artículo, proposición o período que se vota, no pudiendo hacer uso de la palabra mientras dura la votación.
- Art. 153º:** Para las resoluciones del Concejo es necesario la mayoría de los votos emitidos, salvo los casos en que por la Ley Orgánica o por este Reglamento se exija otro número de votos.
- Art. 154º:** Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación, cualquier Concejal podrá pedir rectificación de la misma, la que se efectuará con los mismos Concejales que hubiesen tomado parte en ella y en la misma forma de votación.
- Art. 155º:** Si una votación se empatase, se reabrirá la discusión y si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá el Presidente.
- Art. 156º:** En las votaciones nominales se computará siempre el voto del Presidente y en caso de empate se reabrirá la discusión y si la nueva votación resultare empatada decidirá el Presidente.
- Art. 157º:** Ningún Concejal podrá dejar de votar y si se niega a emitir su voto, esta actitud se interpretará como un voto por la negativa. Tampoco podrá protestar contra una resolución del Concejo pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el acta.
- Art.158º:** Ninguna sanción del Concejo respecto de proyectos de ordenanzas, de decretos o resoluciones, sea en general o en particular, podrá ser reconsiderada a no ser por



*Honorable Conceja Deliberante
Ciudad de Mendoza*

REGLAMENTO INTERNO

moción hecha en la misma sesión en que éstos fueron resueltos, salvo el caso de no haberse terminado la sanción de un asunto en la misma sesión.

Art. 159º: Las mociones de reconsideración necesitarán para su aceptación, el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes y no podrán repetirse en ningún caso.



*Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Mendoza*

REGLAMENTO INTERNO

TITULO XIX

DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE

- Art. 160º:** El Intendente Municipal puede asistir a cualquier sesión y tomar parte en el debate, pero sin derecho a votar.
- Art. 161º:** El Concejo podrá acordar, previa indicación verbal de cualquier Concejal, la invitación del Intendente para obtener informes sobre asuntos públicos.
- Art. 162º:** Si los informes que se tuviesen en vista se refieren a asuntos pendientes ante el Concejo, la invitación del Intendente se hará inmediatamente, más si los informes versaren sobre actos de la administración, o sobre negocios extraños a la discusión del momento, se determinará de antemano el día en que ellos deban darse.
- Art. 163º:** Una vez presente el Intendente llamado por el Concejo para dar informes y después de hablar el Concejal que hubiese pedido su asistencia, tendrá derecho a hacerlo cualquiera de los demás Concejales.
- Art. 164º:** Si el Concejal iniciador u otro creyese conveniente proponer alguna ordenanza o decreto relativo a la materia que motivó el llamamiento o manifestar el proceder del Concejo, su proyecto seguirá los trámites ordinarios y podrá ser introducido inmediatamente después de terminada la interpelación o en otra Sesión del Concejo.



*Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Mendoza*

REGLAMENTO INTERNO

TITULO XX

DE LOS EMPLEADOS **Y** **POLICIAS DEL CONCEJO**

- Art. 165º:** Las Secretarías serán atendidas por los empleados que determina el presupuesto del Concejo, quienes dependerán inmediatamente del Secretario respectivo.
- Art. 166º:** El Presidente propondrá al Concejo en el respectivo presupuesto, las dotaciones de todos los empleados mencionados en el artículo anterior.
- Art. 167º:** Sin licencia del Presidente, dada en virtud de acuerdo del Concejo, no se permitirá entrar en el recinto a otras personas que no sean los Concejales, el Intendente o los Secretarios que lo representan.
- Art. 168º:** La guardia que esté de facción en la casa sólo recibirá ordenes de la Presidencia.
- Art. 169º:** Queda prohibida toda demostración bulliciosa de aprobación o de desaprobación.
- Art. 170º:** El Presidente mandará salir irremisiblemente de la casa, a todo individuo que desde la barra contravenga el artículo anterior.
Si el desorden fuese general, deberá llamar al orden y si se repitiese suspenderá inmediatamente la sesión hasta que esté desocupada la barra.
- Art. 171º:** Si fuese indispensable continuar la sesión y la barra se resiste a desalojar el local, el Presidente empleará todos los medios que considere necesarios, hasta el de la fuerza pública, para conseguirlo.



*Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Mendoza*

REGLAMENTO INTERNO

TITULO XXI

DE LA OBSERVACION

Y

REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

- Art. 172º:** Todo Concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento, si juzga que se contraviene a él. Mas si el autor de supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.
- Art. 173º:** Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada, derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto que seguirá la misma tramitación que cualquier otro, salvo el caso en que se proponga apartarse circunstancialmente del mismo en un asunto determinado, en que se procederá conforme a lo dispuesto en el inc. 7 del art. 89º.
- Art. 174º:** Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación de algunos de los artículos de este Reglamento deberá resolverse por una votación del Concejo, previa la discusión correspondiente.
- Art. 175º:** Todos los miembros del Concejo tendrán un ejemplar de este Reglamento, rubricado por el Presidente.
- Art. 176º:** Este Reglamento empezará a regir desde el día siguiente a su sanción.



*Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Mendoza*

REGLAMENTO INTERNO

TITULO XXII

DIARIO DE SESIONES

- Art. 177º:** Créase el Diario de Sesiones del H. Concejo Deliberante y Boletín Oficial.-
- Art. 178º:** El Diario de Sesiones se publicará semanalmente, encargándose de la atención del mismo en todos sus aspectos, el Señor Presidente del H. Concejo Deliberante el cual queda facultado para designar a tal efecto, al personal del H. Concejo que fuera necesario.



*Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Mendoza*

REGLAMENTO INTERNO

TITULO XXIII

DE LA BANCA DEL VECINO

- Art. 179º:** Créase la Banca del Vecino, desde la cual cualquier persona podrá ejercer su derecho a peticionar ante este H. Concejo Deliberante y exponer libremente sus ideas y opiniones en torno a temas inherentes al Municipio, ya sea que le afecten personalmente o que considere oportuno para el interés general.
(Modificado por Ordenanza 3050/91 art. 1º)
- Art. 180º:** Las personas que quieran hacer uso de la Banca del Vecino deberán solicitarlo por escrito al Presidente del H. Concejo Deliberante consignando el tema sobre el cual se referirán y una breve síntesis del mismo. Todos los ciudadanos que lo peticionen deberán ser escuchados salvo cuando por decisión fundada del Concejo y aceptada por el voto de las dos terceras partes de sus miembros se niegue tal derecho.
(Modificado por Ordenanza 3050/91 art. 1º)
- Art. 181º:** En la reunión de Comisión de Labor Deliberativa se establecerá quienes expondrán en la respectiva Sesión respetando el orden de petición, salvo que su urgencia o pertinencia deba alterar ese orden.
(Modificado por Ordenanza 3050/91 art. 1º)
- Art. 182º:** Se dispondrá de hasta treinta (30) minutos en una Sesión por mes para escuchar a quienes ocupen la Banca del Vecino, pudiendo cada orador hacer uso de la palabra por el tiempo máximo de quince (15) minutos.
Los Concejales podrán emitir su opinión de inmediato, salvo que la simple mayoría considere que el tema deba ser tratado en Comisiones. En este caso, será girado a la correspondiente Comisión iniciándose un expediente en base a la versión taquigráfica. En Comisión el expediente tendrá el trámite reglamentario normal.
(Modificado por Ordenanza 3050/91 art. 1º)



*Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Mendoza*

REGLAMENTO INTERNO

TITULO XXIV

DE LA BANCA DEL JOVEN

- Art. 183º:** Créase la "BANCA DEL JOVEN" en el ámbito del H. Concejo Deliberante, desde la cual cualquier persona entre 16 y 21 años, podrá ejercer su derecho a peticionar ante este H. Concejo Deliberante y exponer libremente sus ideas y opiniones en temas inherentes al Municipio y que consideren oportuno para el interés de los jóvenes.
(Incorporado por Ordenanza 3325/97 art. 1)
- Art. 184º:** Para ser uso de la "BANCA DEL JOVEN" se la deberá solicitar en representación de una agrupación Juvenil: O.N.G., Centro de Estudiantes Secundarios o Universitarios, Grupos Barriales, de Clubes, Religiosos y Sociales.
(Incorporado por Ordenanza 3325/97 art. 2)
- Art. 185º:** Para ser utilizada se la deberá peticionar por escrito al Señor Presidente del H. Concejo Deliberante consignando el tema sobre el cual se referirá y una breve síntesis del mismo. Todos los jóvenes que lo peticionan deberán ser escuchados salvo cuando por decisión fundada del H. Concejo Deliberante y aceptada por el voto de las dos terceras partes de sus miembros se niegue tal derecho.
(Incorporado por Ordenanza 3325/97 art. 3)
- Art. 186º:** En la reunión de Comisión de Labor Deliberativa se establecerán quienes expondrán en la respectiva sesión respetando el orden de petición, salvo que su urgencia o pertinencia deba alterar ese orden.
(Incorporado por Ordenanza 3325/97 art. 4)
- Art. 187º:** Se dispondrá de hasta 30 minutos en una sesión por mes para escuchar a quienes ocupen la BANCA DEL JOVEN pudiendo cada orador hacer uso de la palabra por el tiempo máximo de 15 minutos.
Los Concejales podrán emitir su opinión de inmediato, salvo que la simple mayoría considere que el tema debe ser tratado en Comisiones. En este caso será girado a la correspondiente Comisión iniciándose un expediente en base a la versión taquigráfica. En Comisión el expediente tendrá el trámite reglamentario normal.
(Incorporado por Ordenanza 3325/97 art. 5)